

**ORDENANZA 18-96**  
**REGLAMENTO DE LOS DEPARTAMENTOS**  
**DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS**

Capítulo I: DE LOS DEPARTAMENTOS DE LA FACULTAD

Artículo 1°. Los Departamentos de la Facultad son unidades funcionales académicas, que agrupan a los profesores, docentes auxiliares y estudiantes de las cátedras que integran planes de estudios de una especialidad o de diversas especialidades y los graduados del Departamento, siempre que no tengan relación de dependencia con la Universidad.

Artículo 2°. Existen nueve Departamentos: de Ciencias de la Educación, de Educación General Básica -Primer Ciclo y Segundo Ciclo, de Nivel Inicial, de Formación Docente, de Geografía, de Historia, de Lenguas Extranjeras, de Letras y de Periodismo.

Artículo 3°. El Departamento de Ciencias de la Educación está integrado por los profesores, docentes auxiliares y estudiantes de las cátedras integrantes del Profesorado y la Licenciatura en Ciencias de la Educación y los graduados del mencionado Departamento.

Artículo 4°. El Departamento de Educación General Básica -Primer Ciclo y Segundo Ciclo, está integrado por los profesores, docentes auxiliares y estudiantes de las cátedras integrantes del Profesorado de Educación General Básica -Primer Ciclo y Segundo Ciclo y los graduados del mencionado Departamento y del ex Departamento de Enseñanza Primaria.

Artículo 5°. El Departamento de Nivel Inicial, está integrado por los profesores, docentes auxiliares y estudiantes de las cátedras integrantes del Profesorado de Nivel Inicial y los graduados del mencionado Departamento y del ex Departamento de Jardín de Infantes.

Artículo 6°. El Departamento de Formación Docente está integrado por los profesores, docentes auxiliares y estudiantes de las cátedras de Formación Docente de los planes de estudios de los profesorados correspondientes a los departamentos de Geografía, de Historia, de Lenguas Extranjeras y de Letras. Se incluyen en el Departamento las cátedras denominadas como "Metodología especial y práctica de la enseñanza" y las "Residencias docentes o pedagógicas" de los profesorados correspondientes a los departamentos de Geografía, de Historia, de Lenguas Extranjeras y de Letras, que también forman parte de los Departamentos respectivos, y los graduados con título docente de las carreras de la Sede Santa Rosa de la Facultad.

Artículo 7°. El Departamento de Geografía está integrado por los profesores, docentes auxiliares y estudiantes de las cátedras integrantes del Profesorado y la Licenciatura en Geografía, y los graduados del mencionado Departamento, excepción hecha de los profesores y docentes auxiliares de los Niveles de inglés y francés, que forman parte del Departamento de Lenguas Extranjeras, y de las cátedras de Formación Docente.

Artículo 8°. El Departamento de Historia está integrado por los profesores, docentes auxiliares y estudiantes de las cátedras integrantes del Profesorado y la Licenciatura en Historia y los graduados del mencionado Departamento, excepción hecha de los profesores y docentes auxiliares de los Niveles de inglés y francés, que forman parte del Departamento de Lenguas Extranjeras, y de las cátedras de Formación Docente.

Artículo 9°. El Departamento de Lenguas Extranjeras está integrado por los profesores, docentes auxiliares y estudiantes de las cátedras integrantes de los Profesorados y la Licenciatura en

Inglés, los graduados del mencionado Departamento y los profesores y docentes auxiliares de los niveles de Inglés y Francés y del Servicio de Traducción de la Facultad de Ciencias Humanas, excepción hecha de las cátedras de Formación Docente.

Artículo 10°. El Departamento de Letras está integrado por los profesores, docentes auxiliares y estudiantes de las cátedras integrantes del Profesorado y la Licenciatura en Letras y los graduados del mencionado Departamento, excepción hecha de los profesores y docentes auxiliares de los Niveles de inglés y francés, que forman parte del Departamento de Lenguas Extranjeras, y de las cátedras de Formación Docente.

Artículo 11°. El Departamento de Periodismo, está integrado por los profesores, docentes auxiliares y estudiantes de las cátedras integrantes de la carrera de Periodismo y los graduados del mencionado Departamento, excepción hecha de los profesores y docentes auxiliares de los Niveles de inglés, que forman parte del Departamento de Lenguas Extranjeras.

Artículo 12°. Los profesores y docentes auxiliares que se desempeñan en cátedras comunes a distintos Departamentos, con las excepciones señaladas en los artículos 6°, 7°, 8° 10° y 11°, forman parte de todos ellos.

Artículo 13°. Los estudiantes de carreras de distintos Departamentos, forman parte de todos ellos.

Artículo 14°. Los graduados de carreras de distintos Departamentos, forman parte de todos ellos.

Artículo 15°. El Consejo Directivo modifica la integración de los Departamentos, cuando se producen creaciones de carreras o cambios en los planes de estudios o bien en el funcionamiento docente de la Facultad.

## Capítulo II: DE LAS FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO

Artículo 16°. El Departamento articula las relaciones entre profesores, docentes auxiliares y estudiantes integrantes de las diversas cátedras que lo componen y con sus graduados. Asimismo, atiende las vinculaciones con otros Departamentos, con el objeto de producir acuerdos entre cátedras o entre Departamentos, o de elevar proyectos a los órganos de Gobierno de la Facultad -el Consejo Directivo y el Decanato-, referidos a:

- a) evaluar permanentemente los planes de estudios de las carreras vinculadas al Departamento, y proponer al Consejo Directivo las modificaciones que considere necesarias;
- b) evaluar permanentemente los contenidos mínimos previstos por los planes de estudios para las diversas asignaturas que lo integran, y proponer al Consejo Directivo las modificaciones que considere necesarias;
- c) coordinar la enseñanza mediante la articulación y la complementación docente de las cátedras integrantes de las carreras vinculadas al Departamento, respetando estrictamente la libertad de cátedra;
- d) proponer al Consejo Directivo la realización de concursos de asignaturas, como así también la integración de los jurados;
- e) proponer la realización de cursos, seminarios y toda otra actividad de extensión o perfeccionamiento, de acuerdo con criterios de prioridad establecidos en cada Departamento;

f) mantener la cooperación científica y el intercambio de material de enseñanza y bibliográfico, tanto entre las cátedras del Departamento, como con las que integran los otros Departamentos, con los Institutos de Investigación, y también con otras universidades e instituciones educativas del país y del extranjero;

Artículo 17°. Los Departamentos se constituirán en la primera instancia jerárquica de tipo académica a la cual deberán recurrir alumnos, docentes auxiliares y profesores;

Artículo 18°. Los Departamentos dispondrán de una partida presupuestaria anual distribuida por Resolución del Consejo Directivo. Los criterios de asignación interna de los recursos económicos serán los que fija la Resolución N° 51/CD/96. El Departamento puede proponer al Consejo Directivo otras prioridades.

### Capítulo III: DEL GOBIERNO DE LOS DEPARTAMENTOS

Artículo 19°. Constituyen el gobierno de los Departamentos:

- a) La Asamblea Departamental
- b) El Consejo Departamental
- c) El Director del Departamento

#### Capítulo III.I: DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

Artículo 20°. La Asamblea Departamental está formada por los profesores, docentes auxiliares, estudiantes de las cátedras integrantes del Departamento y sus graduados.

Artículo 21°. Corresponde a la Asamblea Departamental:

- a) Suspender o separar al Director del Departamento por causa debidamente justificada.
- b) Refrendar las propuestas de modificación de planes de estudios, de llamados de asignaturas a concursos y de integración de los jurados.
- c) Establecer los criterios generales de distribución del presupuesto del Departamento y sus prioridades.
- d) Proponer al Consejo Departamental actividades o cursos de acción que se relacionen con las funciones del Departamento (Artículo 15°).
- e) Resolver sobre otras cuestiones planteadas por el Director del Departamento, Consejo Departamental y sus claustros.

Artículo 22°. La Asamblea Departamental es convocada con cuarenta y ocho (48) horas de antelación:

- a) por el Director de Departamento.
- b) por el Consejo Departamental.
- c) a solicitud de un quinto de los componentes de cualquiera de los claustros, excepción hecha del claustro de graduados que podrá convocarla a solicitud del 5 % de sus componentes.

Artículo 23°. La Asamblea Departamental solo podrá sesionar con la presencia de integrantes de por lo menos dos (2) de sus claustros, y establece su propio funcionamiento.

Artículo 24°. La Asamblea Departamental es presidida por el Director del Departamento y en ausencia o impedimento de éste por el representante del subclaustro de profesores en el Consejo

Departamental (según orden de lista), y en ausencia o impedimento de estos, el asambleista del subclaustró de profesores que la Asamblea designe.

Artículo 25°. En el caso de votación, tienen derecho a la misma todos los profesores, docentes auxiliares, estudiantes y graduados presentes. El recuento de votos se efectuará manteniendo la proporcionalidad del peso electoral establecida para la elección de Director de Departamento (25% profesores, 25% docentes auxiliares, 25% estudiantes y 25% graduados).

El piso electoral de los claustros de profesores, docentes auxiliares y estudiantes se establece en un 20 % del padrón y para el claustros de graduados en un 5 % del padrón, lo que equivale al 100% de su peso electoral. Si la asistencia de cada claustros fuera menor del 20 % (profesores, docentes auxiliares y estudiantes) y 5 % (graduados) el recuento de votos será proporcional a la relación porcentual existente entre el piso electoral y los asistentes.

### Capítulo III.II. DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL

Artículo 26°. El Consejo Departamental está integrado por cuatro Consejeros Departamentales: un representante del subclaustró de profesores, un representante del subclaustró de docentes auxiliares, un representante del claustros de estudiantes y un representante del claustros de graduados y es presidida por el Director del Departamento.

Artículo 27°. Los Consejeros Departamentales representantes de los subclaustró de profesores y de docentes auxiliares y del claustros de graduados permanecen dos años en sus funciones, y un año el Consejero Departamental representante del claustros de estudiantes.

Artículo 28°. Las elecciones de los Consejeros Departamentales representantes de los diversos claustros se llevan a cabo por voto directo, secreto y obligatorio, utilizando el sistema de listas. En el mismo acto en que se vota por candidatos a consejeros titulares, se eligen un mismo número de consejeros suplentes. En el mismo acto en que se vota por candidatos a consejeros titulares, se eligen un mismo número de consejeros suplentes. En aquellos casos en que se oficialice una única lista, esta será proclamada en forma automática por la Junta Electoral"(Modif. Res.067-CD-99).

Artículo 29°. Las elecciones de Consejeros Departamentales se efectúan de acuerdo con las reglamentaciones que hayan regido la última elección de Consejeros Directivos, salvo aquellos aspectos contemplados en el presente Reglamento.

Artículo 30°. Los Consejeros Departamentales suplentes se incorporan al Consejo Departamental, de manera automática, según orden de lista, en caso de ausencia o renuncia, avisada al Director del Departamento con veinticuatro (24) horas de anticipación a la reunión del Consejo.

Artículo 31°. Las sesiones del Consejo Departamental son públicas y funcionan con un quórum de tres miembros. El Consejo Departamental establece la periodicidad de las mismas.

### Capítulo III.III: DEL DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 32°. Para ser Director de Departamento se requiere ser o haber sido profesor del respectivo Departamento, y su mandato tendrá una duración de dos (2) años.(Res.062-CD-97).

Artículo 33°. En las elecciones de Director de Departamento por voto directo, secreto y obligatorio, utilizando el sistema de listas, se dirimen por cada claustro tantas unidades de sufragio como representantes del claustro existen en el Consejo Departamental; es decir una (1) unidad de sufragio por el subclaustro de profesores, una (1) unidad de sufragio por el subclaustro de docentes auxiliares, una (1) unidad de sufragio por el subclaustro de estudiantes y una (1) unidad de sufragio por el subclaustro de graduados. A partir de los votos válidos obtenidos por cada lista se establece la cantidad de unidades de sufragio, expresada en números enteros y dos decimales, que corresponde a cada claustro para cada lista. En aquellos casos en que se oficialice una única lista, esta será proclamada en forma automática por la Junta Electoral".(Modif.Res.067-CD-99).

Artículo 34°. Los directores de Departamento electo asumirán sus funciones dentro de los quince (15) días posteriores al acto comicial.

Artículo 35°. En los casos de ausencia o renuncia del Director de Departamento, lo sustituye el Consejero Departamental representante del subclaustro de profesores.

#### CAPITULO IV: DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL

Artículo 36°. Son atribuciones y deberes del Consejo Departamental:

- a) Dictar su Reglamento Interno, según el espíritu del Reglamento Interno del Consejo Superior de la UNLPam y del Reglamento del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Humanas;
- b) convocar a la Asamblea Departamental;
- c) proponer al Consejo Directivo el llamado a elecciones de Consejeros Departamentales y de Director de Departamento;
- d) proponer a la Asamblea Departamental la suspensión o separación del Director, por probado incumplimiento de los deberes y funciones que le fija el presente Reglamento;
- e) atender las solicitudes de informes y asesoramientos que le remitan el Decanato y sus Secretarías, el Consejo Directivo de la Facultad y los otros Consejos Departamentales;
- f) evaluar permanentemente los planes de estudios de las carreras vinculadas al Departamento, y proponer al Consejo Directivo las modificaciones que considere necesarias;
- g) evaluar permanentemente los contenidos mínimos previstos por los planes de estudios para las diversas asignaturas que lo integran, y proponer al Consejo Directivo las modificaciones que considere necesarias;
- h) proponer al Decano o al Consejo Directivo, según corresponda, las medidas que el Departamento considere necesarias para la adecuada instrumentación de los planes de estudio de las carreras vinculadas al Departamento;
- i) coordinar la enseñanza mediante la articulación y la complementación docente de las cátedras integrantes de las carreras vinculadas al Departamento, respetando estrictamente la libertad de cátedra;
- j) proponer la realización de cursos, seminarios y toda otra actividad de extensión o perfeccionamiento, de acuerdo con criterios de prioridad establecidos en cada Departamento;

- k) mantener la cooperación científica y el intercambio de material de enseñanza y bibliográfico, tanto entre las cátedras del Departamento, como con las que integran los otros Departamentos, y también con otras universidades e instituciones educativas del país y del extranjero;
- l) producir información referida a las carreras vinculadas al Departamento, destinada a los futuros ingresantes y a la comunidad en general, y proponer a Decanato su difusión, publicación y distribución;
- m) organizar la recepción de los estudiantes ingresantes a las carreras vinculadas al Departamento, con el objeto de difundir las características de las mismas;
- n) proponer al Consejo Directivo las medidas conducentes al seguimiento de estudiantes y egresados de las carreras vinculadas al Departamento;
- ñ) acordar con los profesores y docentes auxiliares del Departamento, que cuenten con carga horaria disponible, tareas docentes curriculares y extracurriculares, y proponerlas a Decanato o al Consejo directivo, según corresponda.
- o) proponer la compra de materiales didácticos, bibliografía y equipamiento que se considere necesarios para el adecuado funcionamiento del Departamento y de las cátedras.

#### CAPITULO V: DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

Artículo 37°. Las tareas del Director de Departamento, se remuneran con al menos el equivalente a una dedicación simple en la categoría más alta que el profesor detenta al momento de su designación.

Artículo 38°. Son atribuciones y deberes del Director del Departamento:

- a) convocar y presidir las sesiones de la Asamblea Departamental y del Consejo Departamental;
- b) conservar toda la documentación emitida y recibida por el Departamento;
- c) poner a consideración del Consejo Departamental todos los asuntos del Departamento;
- d) votar en el Consejo Departamental en caso de empate;
- e) representar al Consejo Departamental en las relaciones intradepartamentales, interdepartamentales, interinstitucionales y ante los órganos de gobierno de la Facultad;

#### CAPITULO VI: CONDICIONES PARA SER ELECTOR Y CANDIDATO AL CONSEJO DEPARTAMENTAL Y A LA DIRECCION DEL DEPARTAMENTO

Artículo 39°. Las funciones de Director de Departamento y de Consejero Departamental son incompatibles con los cargos de Decano, Vicedecano, Secretario en las Facultades, o de Rector, Vicerrector, o Secretario en la Universidad. No es posible ser simultáneamente Director de Departamento o Consejero Departamental en dos o más Departamentos de la Facultad.

Artículo 40°. El Director de Departamento puede ser reelegido por dos períodos consecutivos o más de dos no consecutivos.

Artículo 41°. Son electores de los Consejeros Departamentales y del Director de Departamento, por el:

- a) subclastro de profesores: titulares, asociados y adjuntos consultos y eméritos, sin computo de antigüedad.
- b) subclastro de docentes auxiliares: jefes de trabajos prácticos y auxiliares de primera, sin computo de antigüedad.
- d) claustro de graduados
- e) claustro de estudiantes: alumnos que hayan completado los requisitos de inscripción a la carrera respectiva.

Artículo 42°. Son candidatos a Consejeros Departamentales quienes reúnan los requisitos de elector de los distintos claustros, a excepción del claustro de estudiantes cuyos candidatos deberán contar con un mínimo de materias aprobadas equivalentes a los del primer año de sus respectivas carreras.

#### CAPITULO VII: CLAUSULAS TRANSITORIAS

Artículo 43°. También conforman el Departamento los profesores, docentes auxiliares y estudiantes de las cátedras integrantes del Profesorado de Enseñanza Primaria (Plan 1980), mientras esté en vigencia la Resolución 112/CD/96.

Artículo 44°. También conforman el Departamento los profesores, docentes auxiliares y estudiantes de las cátedras integrantes del Profesorado de Jardín de Infantes (Plan 1980), mientras esté en vigencia la Resolución 112/CD/96.

Artículo 45°. Por única vez, y en la medida en que los mandatos de los Directores y Consejeros Departamentales se encuentran vencidos, se autoriza la convocatoria a elecciones con plazos distintos a los establecidos por las reglamentaciones vigentes.

\*\*\*\*\*

